ARTICULO 1. El párrafo C del Artículo 51 de la Orden Ejecutiva No. 282, publicada en la Gaceta Oficial No. 3009B, de fecha 7 de Mayo, 1919, según fué enmendada, queda enmendado de nuevo en la forma siguiente:

"Artículo 51.....

"Par. C. Tal aviso será preparado y publicado según se especifica en esta Ley, por el Tesorero Municipal, o será fijado por él en la forma prescrita en la misma, y en dicho aviso se expresará la fecha y hora que se fijen para la venta. Una copia de tal aviso, o del periódico en que fué publicado,, será certificada por el Tesorero Municipal y se adjuntará a la orden original de venta. No será necesario ninguna otra prueba respecto a la debida publicación o fijación de dicho aviso de venta, y dicho Tesorero Municipal estará autorizado a pagar del producto de tal venta, los gastos de dicha publicación o fijación."

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Enero 31 de 1922.
Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 717.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA No. 194.

G. O. No. 3299.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 1 de la Orden Ejecutiva No.

194, queda enmendado de modo que se lea en la forma siguiente:

"Artículo 1. El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda facultado para disponer que al morir un pensionista original no se pague a sus herederos más del setenticinco por ciento (75%) de la pensión que otorga a aquél la Ley de Pensiones del 22 de Junio de 1909, publicada en la Gaceta Oficial No. 2007 del 21 de Julio de 1909, con arreglo a lo prescrito y en el orden indicado en dicha Ley."

ARTICULO 2. El efecto de esta Ley se entiende estar en vigor desde el 1º de Enero de 1922.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

HARRY LEE,

Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 14 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 718.

Sobre aclaraciones y enmiendas a la Ley de Insolvencia,
Orden Ejecutiva No. 699, Gaceta Oficial No. 3285.

G. O. No. 3300.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Quedan eliminadas:

1. Las palabras "y únicamente a éstos" que aparecen en la línea 4a. del Artículo 6.

2. Las palabras "no se acumularán al procedimiento; pero"